



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

Multicultural



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 12 de diciembre de 2025.-
DECRETO ALC. N° 7.779.-

VISTOS:

- I. La Constitución Política de la República de Chile.
- II. Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- III. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente, lo consignado en sus artículos 12 y 92.
- IV. Decreto Alcaldicio N° 9.878, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
- V. Decreto Alcaldicio N° 7.605, de fecha 02 de diciembre de 2025, que establece orden de subrogación del cargo de Alcalde.
- VI. Carta N° 09, de fecha 02 de diciembre del 2025, dirigida de los Honorables Concejo Municipal al Alcalde.
- VII. Citación 48/2025, que convoca a la Décima Cuarta (14ª) Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal.
- VIII. Informe Jurídico N°59/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025.
- IX. Acuerdo 270, tomado en la 14ª Sesión Extraordinaria del Concejo Comunal de Alto Hospicio, de fecha 05 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio ha certificado que, en la Décima Cuarta (14ª) Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal, celebrada con fecha 05 de diciembre de 2025, dicho Cuerpo Colegiado adoptó el **Acuerdo N° 270**, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Alto Hospicio, específicamente en lo relativo a la norma contenida en su artículo 12 Bis, acuerdo que contó con el voto en contra del señor Presidente del Honorable Concejo, Alcalde don Patricio Elías Ferreira Rivera y con el voto favorable unánime de los demás miembros asistentes.
- II. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal pronunciarse respecto de las normas que regulan su funcionamiento interno, siendo facultad de la Autoridad Comunal dictar el acto administrativo que formalice y disponga la vigencia de las modificaciones reglamentarias debidamente aprobadas por dicho Órgano Colegiado.
- III. Que, en mérito de lo expuesto, y encontrándose debidamente acreditado el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, resulta procedente dictar el correspondiente Decreto Alcaldicio que sancione y ponga en ejecución la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Alto Hospicio, en los términos aprobados.

DECRETO:

1.- Regularícese y apruébese la **modificación** del **Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Alto Hospicio**, en lo relativo a la norma contenida en su **artículo 12 bis**, conforme a lo acordado por el Honorable Concejo Municipal mediante **Acuerdo N° 270**, adoptado en la Décima Cuarta (14ª) Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha **05 de diciembre de 2025**, en el sentido que se propone:

“Artículo 12 bis: Las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal, por ley son públicas y presenciales. Las Sesiones Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, podrán ser celebradas de manera remota, a través de la plataforma zoom u otra análoga de la que dispongan esta Casa Municipal. Asimismo, tratándose de Sesiones Extraordinarias presenciales, uno o mas integrantes del concejo podrán solicitar concurrir de manera remota, cuando exista un motivo fundado que les impida apersonarse a la respectiva sesión”.

2.- Establézcase que la **modificación** aprobada formará parte integrante del **Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Alto Hospicio**, manteniéndose vigentes todas aquellas disposiciones que no hayan sido expresamente modificadas por el referido acuerdo.

3.- Dispóngase que la modificación del Reglamento Interno aprobada mediante el presente Decreto entrará en vigencia a contar de la fecha de su total tramitación, sin perjuicio de su difusión a los integrantes del Honorable Concejo Municipal y a las unidades municipales pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Doña Norma Córdova Correa, Alcalde (S) de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Jesús Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/ACA
Distribución:
Alcaldía
Concejales (6)
Adm. Municipal
Dir. Control
Sec. Municipal

C

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

INFORME JURIDICO N°59/2025



Alto Hospicio, 05 de diciembre de 2025

- DE: CRISTIAN SAEZ GAMBOA
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.
- A: PATRICIO FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
- A: HONORABLE CUERPO DE
CONCEJALES
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
-

De mi consideración:

Estimados Alcalde y Concejales, reciban antes que todo un cordial saludo, con este vengo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 28 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades* que establece como funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, el “...prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo...”; y dada la presentación realizada por vuestros Honorables Concejales, mediante carta N°09/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, dirigida al señor Alcalde, mediante la cual, se invoca la facultad del artículo 84 inciso 3° de la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades para “convocar por un tercio a lo menos de los concejales en ejercicio citación a una sesión extraordinaria de Concejo Municipal”, en este caso para someter a aprobación del Concejo “modificación del reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de Alto

Hospicio respecto de la norma estipulada en su artículo 12 bis la cual autoriza la posibilidad de llevar a cabo las sesiones Ordinarias de Concejo mediante vía telemática; es que me permito en informar lo siguiente:

Que, con ocasión de la carta N° 09 de fecha 02 de diciembre del presente año, firmada por los Concejales de la comuna de Alto Hospicio, se expone que con fecha 02 de diciembre del presente año, se lleva a cabo sesión de comisión de régimen interno del Honorable Concejo Municipal de Alto Hospicio, en la cual se adopta acuerdo con los presentes para requerir la modificación del artículo 12 Bis del Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Concejo Municipal de Alto Hospicio, en el sentido de remplazar el inciso primero de la referida disposición, a fin de establecer con carácter absoluto que las sesiones Ordinarias del Concejo Municipal se han de efectuar única y exclusivamente de forma presencial, no admitiéndose de forma alguna otro tipo de modalidad.

En este orden proponen que la disposición en referencia se establezca en los siguientes términos:

“Artículo 12 bis: Las sesiones ordinarias de concejo municipal, por ley son públicas y presenciales. Las sesiones extraordinarias del honorable concejo municipal, podrán ser celebradas de manera remota, a través de la plataforma zoom u otra análoga de la que disponga esta casa municipal. Así mismo, tratándose de sesiones extraordinarias presenciales, uno o mas integrantes del concejo podrán solicitar concurrir de manera remota, cuando exista un motivo fundado que les impida apersonarse a la respectiva sesión”.

Es así, como se procede por parte de esta Municipalidad a convocar a la sesión extraordinaria requerida mediante vía telemática, sin advertir, sin embargo, una serie de circunstancias que resulta perentorio exponer a continuación:

I.- Respecto de las comisiones de trabajo del Honorable Concejo Municipal y del acuerdo invocado.

1.- Respecto de la realización de comisiones de trabajo del Honorable Concejo Municipal, en cuanto a este punto resulta necesario señalar que el *artículo 34* establece que: *Artículo*

34.- En estricta consideración de las necesidades y requerimientos de la Comuna, y con el objeto de mejorar el desarrollo del funcionamiento del Concejo, éste podrá funcionar mediante Comisiones de Trabajo para el análisis pormenorizado de determinadas materias. Estarán compuestas por un mínimo de dos Concejales, uno de los cuales la presidirá, pudiendo también ser integrada por funcionarios municipales. Estas comisiones en ningún caso podrán atribuirse facultades ni tomar acuerdos, y su labor será de respaldo a la del Concejo pleno.

De la disposición en análisis, se desprende con claridad que las comisiones de trabajo del Concejo corresponden a una forma de funcionamiento del Honorable Concejo Municipal.

- En este orden se advierte que el propósito de estas es el mejorar el funcionamiento del concejo, a través de permitir en aquellas un análisis acucioso de determinadas materias a tratar en la sesión Ordinaria u Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal.
- A su vez se desprende de la misma disposición que por ser la comisión una extensión del Concejo Municipal, integran las mismas todos los miembros de aquel, incluida la máxima Autoridad comunal quien lo preside.

Así, resulta manifiesto que para que estas comisiones en cuestión puedan sesionar, todos los miembros del Honorable Concejo Municipal han de haber sido convocados, cuestión que no aconteció y que en mas deviene en un vicio procedimental que no resulta posible enmendar.

2.- En lo concerniente al Acuerdo invocado en la carta N° 09 necesario resulta recordar lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Concejo Municipal de Alto Hospicio, en cuanto indica la referida disposición que *"Artículo 34.- En estricta consideración de las necesidades y requerimientos de la Comuna, y con el objeto de mejorar el desarrollo del funcionamiento del Concejo, éste podrá funcionar mediante Comisiones de Trabajo para el análisis pormenorizado de determinadas materias. Estarán compuestas por un mínimo de dos Concejales, uno de los cuales la presidirá, pudiendo también ser integrada por funcionarios*

municipales. Estas comisiones en ningún caso podrán atribuirse facultades ni tomar acuerdos, y su labor será de respaldo a la del Concejo pleno.

Conforme a lo expuesto claro, resulta que se ha infringido la disposición en Análisis al arribar a un acuerdo respecto de la modificación del reglamento en cuestión.

II.- En relación a la disposición del Artículo 12BIS cuya modificación se requiere:

Lo primero que se ha de analizar en cuanto a este punto, es la procedencia, idoneidad y pertinencia de la modificación propuesta al Artículo 12Bis del Reglamento, por cuanto a través de la misma se establece en términos absolutos que las sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, deben ser de carácter presencial, por que así lo mandata la ley.

Al efecto, necesario resulta recordar que el Concejo Municipal como Órgano de la Municipalidad, cuenta con un reconocimiento en la Constitución en el Artículo 119 de nuestra Carta Fundamental, estableciéndose en el inciso 3° de la disposición en análisis que la Ley Orgánica respectiva, en este caso la *ley 18.695* establecerá su Organización, funcionamiento y las materias en las cuales el Alcalde requerirá el Acuerdo de los concejales.

Ahora, en lo relativo a la ley 18.695 el artículo 2º establece que "Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo", para luego en lo relativo a las funciones del Alcalde señalar en su *artículo 63 letra m)* establecer que "Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo" y en lo relativo al Concejo Municipal señalar en su "Artículo 71 que "En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley.

Ahora, respecto del Órgano del Concejo Municipal, zanjada su integración, se establece en el Artículo 92 de la ley 18.695 que "El concejo determinará en un reglamento

interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

En este orden, resulta claro que es una facultad privativa del concejo el regular en un reglamento interno las normas necesarias que delimiten y establezcan las formas en que ha de sesionar, así como también aquellas relativas al trabajo en comisiones.

Esta norma no deja margen de discrecionalidad respecto a si se dicta o no un Reglamento Interno: es una obligación legal, cuyo cumplimiento recae directamente en los concejales como órgano colegiado.

El Reglamento Interno es, por tanto, el instrumento normativo indispensable para fijar las condiciones de funcionamiento del concejo, la forma y tiempo de convocatoria, los mecanismos de votación, quórum, orden del debate y toda cuestión que permita el ejercicio regular de las funciones del órgano.

No obstante, lo expuesto, resulta necesario el indicar que toda regulación relativa al funcionamiento del Concejo, debe contemplar regular situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

El ordenamiento jurídico chileno reconoce la figura del **caso fortuito o fuerza mayor**, definida en el artículo 45 del Código Civil:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir...”

Dicha definición incluye eventos **imprevisibles e irresistibles**, tales como agresiones, amenazas fundadas, emergencias sanitarias, desastres naturales, alteraciones del orden público, fallas graves de infraestructura o tecnológica, entre otras.

En este sentido Contraloría General ha reconocido en diversos dictámenes que situaciones de fuerza mayor pueden justificar la suspensión, reprogramación o modificación de actividades administrativas, siempre que exista respaldo normativo y se

adopten medidas que aseguren la continuidad mínima del servicio público. Desprende criterio del Dictamen de Contraloría 3610 del año 2020, Dictamen 25.002 del año 2020.

En este sentido resulta necesario que el Reglamento contemple al efecto:

1. **Determinación de mecanismos alternativos de funcionamiento**, como el uso de plataformas telemáticas, modalidad híbrida u otras, conforme al principio de continuidad del servicio público.
2. **Medidas de resguardo ante amenazas, agresiones o riesgos para autoridades y funcionarios**, situación especialmente relevante cuando existen antecedentes previos que permiten prever riesgos (por ejemplo, amenazas al alcalde, concejales o funcionarios protegidos por la Ley Karin).

La omisión de estas regulaciones podría implicar que, frente a un hecho extraordinario, el concejo quede **sin herramientas normativas internas** para evitar la paralización o afectación grave de su funcionamiento, contrariando con ello:

- El principio de juridicidad (art. 7 CPR y art. 2 LOC Municipalidades).
- El principio de continuidad del servicio público.
- El deber de resguardar la integridad de las autoridades y funcionarios (Ley Karin).

Por otro lado, resulta necesario y jurídicamente exigible que el reglamento interno contemple la posibilidad de sesionar de forma remota, ante el evento de existencia de sospechas fundadas o situaciones reiteradas de amenazas, agresiones o intentos de agresión que pudieran comprometer la integridad de los miembros del concejo o del alcalde e incluso de funcionarios protegidos por la Ley N° 21.643 (como ha acontecido precisamente en el caso de la máxima autoridad comunal, quien se ha visto expuesto a una serie de amenazas de denostación de su nombre e incluso ha visto comprometida y amenazada su integridad física con ocasión de protestas convocadas contra su persona a realizarse en el Municipio, específicamente en la sesión convocada para la realización del Concejo Municipal del día martes 02 de diciembre del año en curso, hechos que son de público conocimiento, al haber sido ampliamente difundidos a través de diversas redes sociales).

Lo anterior encuentra su fundamento en:

- El deber de **prevención y resguardo** que recae en todo ente público o privado que cuente con personal y que por consiguiente respecto de los mismos deba prevenir riesgos que los afecten, sobre todo cuando existan indicios previos de amenazas.
- **Deber de protección del empleador público.** Conforme a la Ley Karin y al Estatuto Administrativo Municipal, el alcalde, como jefe superior del servicio debe adoptar medidas de protección frente a hechos que afecten la integridad física o psíquica de funcionarios y autoridades.

Por tanto, el concejo no puede desentenderse de incorporar en su Reglamento Interno normas que permitan materializar estas medidas.

A lo ya expuesto, debe añadirse que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece de manera expresa que corresponde al Alcalde presidir el Honorable Concejo Municipal, conforme lo dispone el artículo 63, letra c), del citado cuerpo legal. Esta atribución no es meramente formal, sino que constituye una función esencial del cargo, vinculada al adecuado ejercicio de la dirección superior del municipio y al principio de continuidad del servicio público.

En este contexto, disponer mediante el reglamento interno que las sesiones del Concejo solo podrán celebrarse de forma estrictamente presencial implica establecer una limitación que, en los hechos, puede impedir o dificultar el ejercicio de una atribución legalmente impuesta al Alcalde. Tal restricción, cuando se presenta en escenarios donde existen amenazas serias o riesgos a la integridad de la autoridad comunal, circunstancias que pueden configurar caso fortuito o fuerza mayor, conforme a la definición desarrollada por la Contraloría General y la jurisprudencia administrativa, lo cual eventualmente vulnera el principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, en

cuanto la administración debe actuar dentro del marco que fija la ley, sin excederlo ni alterar su contenido.

Asimismo, la obligación del Concejo de dictar un reglamento interno, conforme al artículo 92 de la Ley N° 18.695 debe ejercerse respetando los principios de **razonabilidad, proporcionalidad, eficacia y debido resguardo del funcionamiento institucional**, evitando que una regulación procedimental se convierta en un obstáculo para el cumplimiento de funciones esenciales o exponga a las autoridades a riesgos evitables. En particular, frente a situaciones excepcionales que amenacen la seguridad del Alcalde o de otros funcionarios protegidos por la Ley N° 21.643.

Es por ello que la autoridad comunal y el Concejo se encuentran obligados a adoptar medidas que aseguren la protección de las personas y la continuidad del servicio municipal, pudiendo incluso habilitar mecanismos alternativos de funcionamiento, como la participación remota, cuando ello resulte necesario y proporcional.

En consecuencia, una regulación que impida al Alcalde ejercer su función legal de presidir el Concejo en circunstancias extraordinarias o de riesgo, desconoce tanto el marco legal aplicable como los principios que rigen la función pública, **y podría ser considerada contraria a derecho por generar una afectación injustificada al normal funcionamiento del órgano colegiado.**

Conclusión

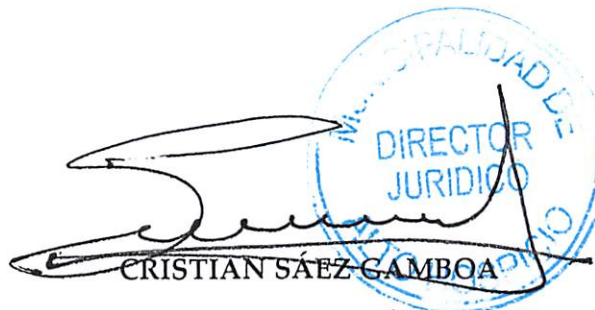
Atendido todo lo expuesto, y considerando las limitaciones que presenta la propuesta de modificación reglamentaria al establecer de manera absoluta la obligatoriedad de la presencialidad, la necesidad de contemplar supuestos de caso fortuito o fuerza mayor conforme al artículo 45 del Código Civil, los deberes de resguardo y prevención establecidos en la Ley N° 21.643 (Ley Karin), y el principio de continuidad del servicio público; es que **esta Dirección estima jurídicamente recomendable que, previo a la eventual aprobación de cualquier modificación al artículo 12 bis del Reglamento Interno, se eleve en consulta formal a la Contraloría General de la República este punto, a fin de obtener un pronunciamiento que determine:**

1. La compatibilidad de la modificación propuesta con las normas de la Ley N° 18.695.
2. Si es jurídicamente admisible restringir de manera absoluta mecanismos telemáticos de funcionamiento, incluso frente a eventos de riesgo, amenazas o circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor.
3. Si la regulación proyectada pudiera vulnerar principios de juridicidad, continuidad del servicio y deber de resguardo de autoridades y funcionarios.

De esta manera, el Concejo evitaría incurrir en una eventual ilegalidad o dictar normas que pudieran ser declaradas contrarias a derecho, asegurando al mismo tiempo la correcta interpretación de la normativa vigente y la debida protección institucional.

Se sugiere, por tanto, **suspender la tramitación de la modificación reglamentaria mientras no se cuente con el pronunciamiento de Contraloría**, por tratarse del órgano competente para interpretar administrativamente el sentido y alcance de las normas legales y reglamentarias aplicables.

Siendo todo, en cuanto puedo informar, se despide. -



CRISTIAN SÁEZ GAMBOA

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO
Multicultural

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



CITACIÓN 48/2025
14° SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO

Por instrucción del Sr. Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio, cito a Usted a la 14° Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del año 2025, a realizarse el día **viernes 05 de diciembre de 2025**, a partir de las **16:30 horas**, vía zoom .

La Tabla a desarrollar será la siguiente:

14° Sesión Extraordinaria

1. Aprobación Modificación Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Alto Hospicio.



JOSE VALENZUELA DIAZ
Secretario Municipal
Secretario del Concejo Municipal



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



CARTA N° 09/2025
Alto Hospicio, 02 de Diciembre del 2025

**SEÑOR
PATRICIO FERREIRA RIVERA
ALCALDE
PRESENTE**



De nuestra consideración:

Junto con saludar cordialmente, los concejales (a) Gabriel Orellana Aros, Alejandra Becerra Cantillano, José Luis Astorga Verdugo, Tomas Soto Diaz, Lilibeth Choque Mamani y Joshua Fernández Olivares, solicitan de acuerdo al Artículo 84 inciso 3 de la Ley 18.695 en las facultades que indican citación a Concejo Municipal Extraordinario, solicitamos a usted citar para el día miércoles 03 de Diciembre a las 16:00 horas en la sala del Concejo Municipal para tratar la siguiente materia:

- Aprobación modificación reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de Alto Hospicio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cuerpo de Concejales
Comuna de Alto Hospicio

